



Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0027/2019/SICOM
Recurrente:	██████████
Sujeto Obligado:	H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO
116
LGTAIP Y
56
LTAIPEO

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----

- - - Se hace saber a las partes que mediante la Quinta Sesión Extraordinaria S.E./005/2020, celebrada el trece de marzo del dos mil veinte, por acuerdo del Consejo General de este Instituto, se realizó el nombramiento del licenciado **Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano**, como Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca. -----

- - - Visto el estado que guarda el expediente al rubro indicado, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha cuatro de abril del dos mil diecinueve, por lo que toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna, se procede a acordar lo que en derecho procede. -----

- - - Del contenido de la resolución de fecha quince de marzo del dos mil diecinueve, se desprende que se ordenó al Sujeto Obligado la elaboración y entrega de las versiones públicas de todos los expedientes de sanciones y denuncias en contra de Servidores Públicos y Municipios, así como de todas las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos cuyos procedimientos de responsabilidad se hayan iniciado durante el periodo en el que María de Jesús Sánchez fungió como titular de la Contraloría, y que se encuentren concluidos. -----

- - - Ahora bien, con fecha cuatro de abril del dos mil diecinueve el Sujeto Obligado remitió la respuesta correspondiente al ordenamiento de la resolución antes mencionada, en donde remitió las versiones públicas de los servidores públicos cuyos procedimientos de responsabilidad se iniciaron durante el periodo en el que María de Jesús Sánchez fungió como titular de la Contraloría de dicho Sujeto Obligado. Por otra parte, respecto a las versiones públicas de todos los expedientes de sanciones y denuncias en contra de Servidores Públicos y Municipios durante el periodo anteriormente descrito, el Sujeto Obligado informó que la modalidad de entrega elegida por el solicitante es mediante la plataforma nacional, y toda vez que la información que será puesta a su disposición para su conocimiento, excede las



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIPOaxaca



capacidades técnicas de la Plataforma Nacional de Transparencia pues supera los 20MB, no puede remitir la información por el medio elegido por el solicitante ya que son un total de doscientos noventa y siete expedientes, por lo que solicita que acuda al área de su Órgano Interno de Control, debidamente identificado para así dar acceso a dicha información y dar cabal cumplimiento a la misma; sin embargo, es preciso señalar que si bien es cierto el recurrente solicitó la información para que le fuera entregada de manera digital a través de la plataforma nacional de transparencia, lo cierto es que, dicha pretensión de poner a disposición la información por ese motivo, resulta improcedente, ya que, sí, el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, no tiene la capacidad para que la información haya sido subida a esta, no es impedimento para que el Sujeto Obligado haya dado cumplimiento a la resolución que nos ocupa, pues para acatar lo ordenado por este Órgano Garante debió generar un link que llevará a la información solicitada o bien entregarla mediante diversos correos electrónicos, ya que la Plataforma permite visualizar el correo electrónico proporcionado por el recurrente. Acatándose así el Sujeto Obligado, a lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el sentido de favorecer en todo momento el acceso a la información solicitada en la modalidad expresada por el recurrente en su solicitud de información, siendo en este caso, el formato el formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, para mayor precisión el artículo 133 versa como sigue: *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.* - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto, es procedente Requerir a la Titular de la Unidad de Transparencia para que realice las gestiones pertinentes y remita la información que le fue ordena entregar al Sujeto Obligado H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante resolución de fecha quince de marzo del dos mil diecinueve, respecto a las versiones públicas de todos los expedientes de sanciones y denuncias en contra de Servidores Públicos y Municipios que se hayan iniciado durante el periodo en el que María de Jesús Sánchez fungió como titular de la Contraloría de dicho Sujeto Obligado. - - - - -

--- Con fundamento en el precepto legal 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se -----

----- **ACUERDA:** -----

--- **ÚNICO.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **se requiere** a la titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, remita las versiones públicas de todos los expedientes de sanciones y denuncias en contra de Servidores Públicos y Municipios que se hayan iniciado durante el periodo en el que María de Jesús Sánchez fungió como titular de la Contraloría de dicho Sujeto Obligado; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 del ordenamiento legal antes invocado. ---

--- Notifíquese a las partes por los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** ---

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

**Lic. Guadalupe Gustavo Díaz
Altamirano**

Lic. Nancy Viridiana López Mejía



